

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Lunes 19 de Agosto de 2002

No.155

SUMARIO

Pág.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**Decreto No. 64-2002.....5421
Acuerdo Presidencial No.310-2002.....5425**MINISTERIO DE GOBERNACION**Estatuto "Asociación Desarrollo
Proyecto Hojachigüe".....5426**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Resolución No. 08-99.....5429

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Acuerdo Ministerial No. 211-RN-MC/2002.....5429

**MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES**

Resolucion Ministerial No. 28-2002.....5432

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5441

ALCALDIA

Resolución Municipal No. 1-2002.....5445

SECCION JUDICIALTítulos Supletorios.....5446
Citación de Procesados.....5446**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****Decreto No. 64-2002.**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO**De Reformas y Adiciones al Decreto No. 118-2001,
publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 1 y 2 del
2 y 3 de Enero del 2002.****Arto. 1** Se reforma el Capítulo I del Título I del Decreto No.
118-2001, de la siguiente manera:**“CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES****Sección 1****Organización de la Presidencia de la República****Arto. 4 Estructura.** Para el adecuado funcionamiento, la
Presidencia de la República se estructura en:

1. Despacho de la Presidencia

- 1.1 Oficina de Desarrollo y Asistencia Social.
- 1.2 Secretaría Personal
- 1.3 Asesores

2. Secretarías de la Presidencia

- 2.1 Presidencia
- 2.2 Coordinación y Estrategia
- 2.3 Comunicación Social
- 2.4 Juventud
- 2.5 Asuntos de Integración

Arto. 5 Despacho de la Presidencia. El Despacho de la Presidencia de la República se estructura en:

1. Oficina de Desarrollo y Asistencia Social. La Oficina de Desarrollo y Asistencia Social tiene a su cargo las funciones que se le asignan en el Decreto No. 49-2002, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 106 del 7 de Junio de 2002.

2. Secretaría Personal. La Secretaría Personal de la Presidencia coordina la ejecución de la Agenda del Presidente de la República, organiza las giras presidenciales y asiste al Presidente de la República en asuntos propios del Despacho Presidencial. El Presidente de la República nombrará el número de Secretarios Personales que estime conveniente.

3. Asesores. Los asesores tienen a su cargo las funciones siguientes:

- 3.1. Dar consejo sobre temas referidos por el Presidente de la República.
- 3.2. Dictaminar sobre asuntos presentados por el Presidente de la República.
- 3.3. Apoyar solicitudes del Presidente de la República.

Arto. 6 Secretarías. Créanse las siguientes Secretarías de la Presidencia:

1. Presidencia
2. Coordinación y Estrategia
3. Comunicación Social
4. Juventud
5. Asuntos de Integración

Arto. 7 Objeto de las Secretarías. Las Secretarías son dependencias que asisten al Presidente de la República y sus funciones son las siguientes:

1. Apoyar al Presidente de la República en la coordinación de acciones que por su naturaleza no competen a ningún Ministerio, Ente Gubernamental o Empresa Pública.
2. Formular, proponer, coordinar y dirigir los planes de trabajo de la Secretaría correspondiente, de conformidad a las funciones señaladas en el presente Decreto.
3. Otras que el Presidente de la República les asigne.

Los titulares de las Secretarías de la Presidencia tienen rango de Ministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

El Presidente de la República, mediante Acuerdo, dictará las normativas internas de procedimientos de las respectivas Secretarías.

Arto. 8 Secretaría de la Presidencia. La Secretaría de la Presidencia tiene a su cargo las funciones siguientes:

1. Dirigir y coordinar los mecanismos de comunicación permanente entre el Presidente de la República y:

1.1 Ministros, Presidentes o Directores de Entes Descentralizados o Presidentes de Empresas Estatales bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República, de conformidad con el Arto. 14 inciso I) de la Ley.

1.2 Los otros Poderes del Estado y los Entes Autónomos, de conformidad con el Arto. 6 de la Ley.

1.3 Los Gobiernos de las Regiones Autónomas, de conformidad con los Artos.6 y 11 de la Ley 290.

1.4 Los Gobiernos Municipales y el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), de conformidad con el Arto. 6 de la Ley.

2. Asistir al Presidente en los actos de Gobierno y en todo lo relativo al despacho oficial.

3. Participar en la formulación, elaboración y modificación de las propuestas de normas legales, reglamentarias y administrativas vinculadas al ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, y tramitar su aprobación.

4. Formular las políticas y normas de control previo y de ética pública.

5. Formular las políticas y normas globales y comunes de la Administración Pública.

6. Llevar el Libro de Actas de Acuerdos de la Presidencia y librar las Certificaciones que correspondan.

7. Coordinar acciones del Gobierno que le encomiende el Presidente de la República.

8. Dirigir, coordinar y supervisar todos los asuntos administrativos y financieros de la Presidencia de la República.

9. Firmar y librar certificaciones de Acuerdos Ejecutivos y Tomas de Posesión de los funcionarios nombrados.

10. Elaborar, con la colaboración del Secretario de Coordinación y Estrategia, la Agenda del Presidente de la República.

Arto. 9 Secretaría de Coordinación y Estrategia. La Secretaría de Coordinación y Estrategia es sucesora, sin solución de continuidad, de la Secretaría Técnica y tiene a su cargo las funciones siguientes:

1. Proveer asesoría técnica y coordinar, en consulta con los Ministros del ramo, para aprobación del Presidente de la República, un Programa que al menos contendrá:

1.1 La definición de los objetivos y prioridades del Gobierno.

1.2 El marco macroeconómico de mediano y largo plazo y las reformas estructurales que deberán guiar y asegurar la consistencia intersectorial.

1.3 La definición de la demanda de recursos externos e internos.

2. Administrar el Sistema Nacional de Inversión Pública.

3. Supervisar el cumplimiento de las decisiones de las políticas públicas, evaluar la consistencia de la ejecución de éstas con la estrategia y las prioridades aprobadas por el Presidente y los Gabinetes respectivos.

4. Dar seguimiento a los parámetros macroeconómicos y sociales del país definidos de acuerdo con la Presidencia y el Gabinete respectivo, facilitando su ordenamiento e información periódica.

5. Promover la congruencia de las políticas interministeriales procurando su consistencia y complementación; y analizar y conciliar las propuestas de políticas sectoriales preparadas, en cada caso, por las entidades responsables.

Arto. 10 Secretaría de Comunicación Social. La Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia tiene a su cargo las funciones siguientes:

1. Formular, coordinar y ejecutar la política de comunicación y promoción de las políticas públicas del Gobierno de la República.

2. Ser portavoz de comunicación de la Presidencia de la República.

3. Efectuar estudios y análisis de opinión pública.

4. Dar cobertura de prensa a las actividades y eventos presidenciales y manejar las Relaciones Públicas con los medios de comunicación social, incluyendo los Agregados de Prensa de las Embajadas y Agencias de Organismos Internacionales.

5. Dirigir la gestión de todos los medios de comunicación del Gobierno.

6. Organizar y conducir las conferencias de prensa del Presidente de la República y todas las que se realicen en Casa Presidencial.

7. Armonizar las políticas de información y promoción de los distintos órganos e instituciones del Poder Ejecutivo.

Arto. 11 Secretaría de la Juventud. La Secretaría de la Juventud tiene a su cargo las funciones siguientes:

1. Promover y ejecutar acciones que eleven la calidad de vida de los jóvenes nicaragüenses de acuerdo con la política nacional de desarrollo.

2. Formular, coordinar y evaluar la política nacional para el desarrollo integral de la juventud en las Instituciones del Sector Público.

3. Impulsar la incorporación de una perspectiva de juventud en todos los programas que desarrollen los Entes del Poder Ejecutivo, y que permita incorporar a los jóvenes al desarrollo del país.

4. Actuar como representante del Gobierno en materia de juventud, ante las Instituciones estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Poder Ejecutivo deba tener participación.

Arto. 12 Secretaría de Asuntos de Integración. La Secretaría de Asuntos de Integración tiene las siguientes funciones:

1. Definir e instrumentar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, una política nacional de la Integración Centroamericana, que permita a Nicaragua, insertarse de manera efectiva, en este proceso, así como su participación activa en todas las relaciones de la Región con la Comunidad Internacional.

2. Actuar como órgano de consulta y asesoría, en materia de Integración, de las dependencias y entidades de la Administración Pública.

3. Participar, previa designación expresa del Presidente, como representante del Gobierno en materia de Integración, ante las Instituciones estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones, que el Presidente estime conveniente.

4. Dar seguimiento y evaluar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la implementación de todas aquellas decisiones tomadas por el Presidente de la República, o que hayan sido acordadas en las Reuniones de Presidentes Centroamericanos, y otros órganos del Sistema de Integración Centroamericana (SICA).

5. Dar seguimiento y evaluar los programas y proyectos incluidos en el Plan Puebla Panamá, en la Estrategia para la Transformación y Modernización de Centroamérica en el Siglo XXI, y otros destinados a promover la Integración.

6. Impulsar acciones y programas dirigidos a difundir y promover los valores de la Integración, con el objeto de ir creando una cultura integracionista.

7. Otras que el Presidente de la República le asigne.

Sección 2.

Conformación y Funciones de los Gabinetes.

Arto. 13 Gabinetes. Los Gabinetes son órganos de apoyo del Presidente de la República, quien determinará su creación, modificación y supresión. Para los efectos del Arto. 8 de la Ley No. 290, créanse los Gabinetes siguientes:

1. Gabinete Pleno. El Gabinete Pleno lo preside el Presidente de la República y lo conforman, el Vicepresidente de la República, los Ministros de Estado, los Secretarios de la Presidencia, los Presidentes o Directores de los Entes Descentralizados y Desconcentrados del Poder Ejecutivo, así como los Presidentes o Directores de las empresas estatales. Además, el Presidente de la República podrá convocar a las sesiones de Gabinete Pleno a los funcionarios y asesores que estime conveniente.

Es facultad del Presidente de la República convocar, presidir, elaborar la agenda, dirigir las deliberaciones y levantar las sesiones del Gabinete Pleno. Cuando el Presidente de la República lo disponga, el Vicepresidente de la República podrá presidir dichas sesiones.

2. Gabinete de Coordinación. El Gabinete de Coordinación lo preside el Presidente de la República y lo integran, los Coordinadores de los Gabinetes Sectoriales, el Secretario de la Presidencia, el Secretario de Coordinación y Estrategia, y los funcionarios y asesores que el Presidente estime conveniente.

Corresponde al Gabinete de Coordinación:

- 2.1 Dar seguimiento a las políticas públicas.
- 2.2 Promover la política interministerial.
- 2.3 Diseñar propuestas de planeación estratégicas.
- 2.4 Coordinar las Agendas de los Gabinetes Sectoriales.

3. Gabinetes Sectoriales. Cada uno de los Gabinetes Sectoriales está coordinado por uno de sus miembros. Los Coordinadores de los Gabinetes Sectoriales serán designados por el Presidente de la República.

Corresponde a los Gabinetes Sectoriales:

- 3.1 Analizar los asuntos de carácter general que tengan relación con los Ministerios que lo integran.
- 3.2 Estudiar los temas que afecten la competencia de varios Ministerios y que requieran la elaboración de una propuesta conjunta, previa a su resolución.

3.3 Cualquier otra función que le asigne el Presidente de la República.

3.4 Elevar al Gabinete de Coordinación, para su conocimiento, las resoluciones de los Gabinetes Sectoriales.

Arto. 14 Gabinetes Sectoriales. Los Gabinetes Sectoriales son los siguientes:

1. Gabinete Económico Financiero. El Gabinete Económico Financiero lo conforman los titulares de los siguientes organismos:

- 1.1 Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 1.2 Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 1.3 Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.
- 1.4 Banco Central de Nicaragua.
- 1.5 Financiera Nicaragüense de Inversiones.

2. Gabinete Social. El Gabinete Social lo conforman los titulares de los siguientes organismos:

- 2.1 Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 2.2 Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
- 2.3 Ministerio de Salud.
- 2.4 Ministerio de la Familia.
- 2.5 Ministerio del Trabajo.
- 2.6 Instituto de la Vivienda Urbana y Rural.
- 2.7 Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.
- 2.8 Instituto Nicaragüenses de Fomento Municipal.
- 2.9 Instituto Nicaragüense de la Mujer.
- 2.10 Consejo Nacional de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia.
- 2.11 Lotería Nacional.
- 2.12 Fondo de Inversión Social de Emergencia.

3. Gabinete de Gobernabilidad. El Gabinete de Gobernabilidad lo conforman los titulares de los siguientes organismos:

- 3.1 Ministerio de Gobernación.
- 3.2 Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 3.3 Ministerio de Defensa.
- 3.4 Secretaría de la Presidencia de la República.
- 3.5 Procuraduría General de la República.

4. Gabinete de Competitividad y Producción. El Gabinete de Competitividad y Producción lo conforman los titulares de los siguientes organismos:

- 4.1 Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.
- 4.2 Ministerio Agropecuario y Forestal.
- 4.3 Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.
- 4.4 Instituto Nicaragüense de Turismo.
- 4.5 Instituto de Desarrollo Rural.
- 4.6 Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa.
- 4.7 Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.

- 4.8 Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria.
- 4.9 Instituto Nacional Forestal.
- 4.10 Fondo de Crédito Rural.
- 4.11 Financiera Nicaragüense de Inversiones.
- 4.12 Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.
- 4.13 Corporación Nacional de Zonas Francas.
- 4.14 Presidente Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público.
- 4.15 Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos.
- 4.16 Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal.

5. Gabinete de Infraestructura. El Gabinete de Infraestructura lo conforman los titulares de los siguientes organismos:

- 5.1 Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 5.2 Ministerio de Transporte e Infraestructura.
- 5.3 Empresa Nicaragüense de Electricidad.
- 5.4 Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios.
- 5.5 Empresa Portuaria Nacional.
- 5.6 Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales.
- 5.7 Comisión Nacional de Energía.
- 5.8 Instituto Nicaragüense de Energía.
- 5.9 Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.
- 5.10 Unidad Residual de ENITEL.
- 5.11 Fondo de Inversión Social de Emergencia.
- 5.12 Instituto de Desarrollo Rural.
- 5.13 Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal.
- 5.14 Instituto Nicaragüense de Turismo.

Arto. 15 Secretario Permanente. El Secretario de Coordinación y Estrategia es el Secretario Permanente del Gabinete Pleno y del Gabinete de Coordinación, cuya función es la de convocar a los miembros de dichos Gabinetes con instrucciones del Presidente de la República. Asimismo es el responsable de llevar las actas y librar las certificaciones respectivas de cada uno de estos Gabinetes.

Arto. 16 Secretarios Ejecutivos de los Gabinetes Sectoriales. Cada Gabinete Sectorial tendrá un Secretario Ejecutivo, nombrado por el Secretario de Coordinación y Estrategia, cuya función es la de dar seguimiento a las resoluciones que adopten los Gabinetes y sean aprobadas por el Presidente de la República; asimismo estructura la agenda de forma conjunta con el Coordinador del Gabinete; coordina la formulación y el seguimiento de políticas y programas consistentes con los planes de los Ministerios que integran el Gabinete y es el responsable de llevar las Actas y librar las Certificaciones respectivas de cada Gabinete.

Los Secretarios Ejecutivos son coordinados por el Secretario de Coordinación y Estrategia de la Presidencia de la República.

Arto. 17 Resoluciones. Las resoluciones de los Gabinetes están sujetas a la aprobación del Presidente de la República y deben indicar, cuando fuere el caso, el Ministerio que dictará el acuerdo respectivo y la institución o unidad ejecutora del mismo.

Arto. 18 Funcionarios Invitados. El Secretario de Coordinación y Estrategia podrá convocar a las sesiones de los Gabinetes Sectoriales a los asesores y funcionarios de entidades públicas o privadas que estime convenientes. Además de los titulares anteriormente señalados y sin perjuicio de la autonomía que les concede su Ley Creadora, podrán ser invitados miembros de otros poderes del Estado, entes autónomos y gobiernos regionales o municipales.

Arto. 19 Reglamento Interno de los Gabinetes. El Presidente de la República, como máxima autoridad administrativa, dictará el Reglamento Interno de cada Gabinete”.

Arto. 2 Derogación. Se deroga el Decreto No. 52-2002, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 111 del 14 de Junio del 2002.

Arto. 3 Vigencia. El presente Decreto entra en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de Junio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.310-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a los siguientes ciudadanos en los cargos que se detallan:

Señor Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio;

Señor Mario De Franco Montalván, Secretario de Coordinación y Estrategia de la Presidencia de la República;

Señor Avil Ramírez Valdivia, Secretario Personal de la Presidencia de la República;

Señor Sergio Narváez Sampson, Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural (I.D.R.);

Señora Azucena Castillo de Solano, Presidenta Ejecutiva del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE);

Señor David Lovo Gutiérrez, Secretario Departamental de Gobierno de Nueva Segovia.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de Julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER, Presidente de la República de Nicaragua**

ESTATUTO " ASOCIACION DESARROLLO PROYECTO HOJACHIGUE "

Reg. No. 9341 – M. 114393 – Valor C\$ 450.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número seiscientos setenta y cinco (675), de la página novecientos cincuenta y tres a la página novecientos sesenta y siete, Tomo I, Libro Cuarto. De Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada **ASOCIACIÓN DESARROLLO PROYECTO HOJACHIGUE**. Conforme autorización de Resolución del día diecinueve de Mayo de mil novecientos noventa y siete. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete. Lic. Luis Argüello Vivas, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO HOJACHIGUE. CAPITULO I.- CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION. Artículo 1. Se constituye la organización civil denominada ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO HOJACHIGUE. La denominación ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO HOJACHIGUE no podrá ser utilizada por ninguno de los socios para fines personales o lucro individual. Artículo 2. El domicilio de la Asociación se establece en la Comarca Hojachigue, Municipio de Niquinohomo, Departamento de Masaya y podrá tener oficinas en otros municipios. Artículo 3. La Asociación es civil y tiene carácter social amplió, democrático y participativo, sin fines de lucro, de principios cristianos y es de duración indefinida. CAPITULO II. OBJETIVOS. Artículo 4. El objetivo de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO HOJACHIGUE, es promover a través de

obras y proyectos socio-económicos el bienestar y progreso de la comunidad de Hojachigue y para esto se propone los siguientes objetivos específicos: a) Promover el mejoramiento de la vivienda para las personas más desposeídas de la comunidad, b) Promover la educación en la comunidad, c) Promover la salud integral de la comunidad, d) Promover proyectos de autosostenibilidad económica, e) Promover el desarrollo agropecuario, f) Promover el desarrollo de los principios cristianos, g) Promover la organización estratégica, h) Promover la protección de los recursos naturales y del medio ambiente, i) Promover el desarrollo de la cultura en la Comunidad, j) Promover medios de comunicación y transporte, k) Promover otros proyectos y acciones que apoyen el desarrollo comunitario de la Comarca. Cada proyecto que gestione y promueva la Asociación tendrá su propio comité gestor y su propio Reglamento Interno de funcionamiento que deberá ser aprobado por la Asamblea General. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.- Artículo 5. Podrán ser miembros de la Asociación los mayores de dieciocho años, que se comprometan a cumplir con las normas y Estatutos y que tengan un mínimo de un año continuo con su domicilio de habitación en la Comarca de Hojachigue. Además los residentes extranjeros que con un año mínimo viviendo en la Comunidad así lo soliciten. También serán requisitos para el ingreso como miembro de la Asociación tener trayectoria de participación activa en los proyectos, el desarrollo y el bienestar comunitario y ser persona de reconocida honestidad y responsabilidad en la comunidad, todo ello a criterio de la Junta Directiva. La solicitud de admisión se hará por escrito a la Junta Directiva quién resolverá en el plazo máximo de quince días. En caso de que la Junta Directiva denegare la solicitud, el aspirante podrá dirigir su petición a la Asamblea General la cual resolverá definitivamente. Artículo 6. Son derechos de los miembros asociados: a) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva, b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, c) Recibir capacitación acorde a la responsabilidad y trabajo que desempeñe eventualmente dentro de la Junta Directiva y/o comité gestor de proyecto, d) Renunciar voluntariamente a ser miembro de la Asociación, La renuncia será efectiva quince días después de haberse presentado formalmente y por escrito ante la Junta Directiva, e) Recibir información económica y social en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, en forma directa de cada responsable de proyectos. A estos se les podrá solicitar información en primera instancia y en cualquier tiempo, por cualquier miembro, f) Ser inscrito en el Libro de Registro de Socios en el momento en que según estos Estatutos, adquiere tal condición, g) Expresar su opinión libremente, hacer sugerencias y planteamientos tanto ante la Junta Directiva como ante la Asamblea General, siempre dentro del marco de la decencia, debido respeto y responsabilidad. Artículo 7. Son deberes de los Miembros: a) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos que se adopten, b) Asistir y participar con responsabilidad a las Asambleas Generales de Miembros a cuantas reuniones sea convocado y a cuantos llamados

urgentes le haga la Junta Directiva por cualquier circunstancia, c) Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos y tareas que se le encomienden, d) Garantizar el apoyo a la ejecución de los proyectos de la Asociación en el sector donde reside y mantener informada a la Asociación respecto de los problemas que observe en determinado proyecto, e) Velar por el buen uso de los bienes patrimoniales de la Asociación, f) Apoyar y participar en todas las actividades que la Asociación promueva de acuerdo a sus objetivos y para alcanzar un óptimo funcionamiento, g) Mantener un espíritu de armonía, colaboración y participación activa dentro de la Asociación, fomentando la fraternidad, solidaridad, crítica constructiva y autocrítica, h) Dar las aportaciones económicas que establezca la Junta Directiva cuando lo considere necesario por razones justificadas para el desarrollo y mantenimiento de la Asociación, i) Los demás que se establezcan por la Asamblea General. Artículo 8. La condición de miembro se pierde por: a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Expulsión. Artículo 9. La Junta Directiva tendrá facultades para sancionar a los miembros que incumplan sus obligaciones, con amonestación verbal y escrita, suspensión temporal de los derechos o expulsión en los casos de falta muy grave. Solo en el caso de que la Junta Directiva resuelva la expulsión de un miembro, éste tendrá el derecho de recurrir de apelación ante la Asamblea General en el plazo de diez días a contar desde la notificación de la sanción de expulsión, la cual decidirá de manera definitiva. En Reglamento interno se establecerán las causas de expulsión el régimen disciplinario y los efectos que se deriven de cada una de las causas de pérdida de la condición de socio. Mientras no exista ese Reglamento, la Junta Directiva podrá tomar decisiones disciplinarias, de manera justificada, en el marco de este artículo.

CAPITULO IV.- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Artículo 10. Son órganos de gobierno de la Asociación: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva. Artículo 11. De la Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se integra por todos sus miembros. Artículo 12. La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria y extraordinaria. Las reuniones ordinarias serán dos veces al año. Las extraordinarias se realizarán cuando lo crea conveniente la Junta Directiva, el fiscal o el 20% de los miembros. Artículo 13. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar el plan anual de trabajo a propuesta de la Junta Directiva, b) Establecer la política general y las líneas de acción de la Asociación con arreglo a los presentes Estatutos y la Escritura de Constitución, c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás normas reguladoras de la Asociación, d) Conocer informaciones socio-económicas de la Junta Directiva, e) Elegir y remover a los directivos, f) Conocer y decidir sobre contratos y financiamientos relacionados a los beneficios de la Comunidad, g) Aprobar los reglamentos internos de la Asociación, h) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, i) Aprobar los informes y

balances que se le presenten, j) Aprobar las normas y reglamentos de cada uno de los proyectos de la Asociación, k) Autorizar expresamente a la Junta Directiva las decisiones o ejecuciones económicas de más de tres mil córdobas a no ser que esa autorización quede clara y expresamente recogida en el presupuesto anual que debe aprobar la Asamblea de acuerdo al apartado h) de este artículo. Esa cuantía será revalorizada cada año en función de la devaluación que se haya operado, l) Las demás que se atribuyan en estos Estatutos, en Reglamentos o Acuerdos. Artículo 14. La convocatoria de la Asamblea General podrá ser verbal o escrita, en todo caso deberá indicarse la fecha y local así como la agenda con los asuntos a tratar. La Convocatoria podrá hacerla la Junta Directiva, el Fiscal o un número de miembros no inferior al 20% del total de los mismos. Artículo 15. El quórum a la Asamblea General será de la mitad más uno de los miembros. Artículo 16. La toma de acuerdos se hará con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. Artículo 17. Se levantará acta de cada Asamblea debiendo llevarse el libro de actas que estará a cargo del Secretario de la Junta Directiva. Artículo 18. De la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: Coordinador, Secretario, Tesorero, Fiscal, Vocal. Para ser miembro de la Junta Directiva será necesario saber leer y escribir. Artículo 19. El período de duración en el cargo directivo será de tres años, pudiendo reelegirse. La Asamblea General podrá destituir en cualquier momento a cualquier directivo si este no está cumpliendo con los Estatutos. Artículo 20. La Junta Directiva sesionará cada vez que lo considere necesario, pero obligatoriamente como mínimo una vez al mes. Artículo 21. La Junta Directiva sesionará válidamente con el quórum de tres de sus miembros como mínimo y tomará acuerdos con el voto de la mayoría absoluta. Artículo 22. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir, organizar y disponer todo lo concerniente a la buena marcha de los asuntos sociales con las amplias facultades de un mandatario general delegándose en la persona del Coordinador, b) Celebrar actos y contratos necesarios para el funcionamiento de la Asociación con el consentimiento expreso de la Asamblea General, c) Proponer los proyectos para la aprobación en la Asamblea General, d) Resolver las solicitudes de admisión de socios, e) Imponer las sanciones dentro de las normas disciplinarias contempladas en los Estatutos y en los Reglamentos Internos, f) Acordar las aportaciones económicas de los socios cuando considere necesario para la Asociación, g) Contratar los servicios de técnicos y profesionales que estime conveniente para el óptimo desarrollo de la Asociación, h) Tomar decisiones económicas hasta por la suma de tres mil córdobas sin necesidad de autorización expresa de la Asamblea General. Esa cuantía se revalorizará cada año en función de la devaluación que se haya operado, i) Designar los cargos o personas que firmarán las cuentas bancarias junto con el Coordinador, j) Las demás que se le encomienden es estos Estatutos, Reglamentos o Acuerdos. Artículo 23. Del Coordinador. El Coordinador de la Junta Directiva es a la vez el Coordinador de la Asociación y de la Asamblea General y ostenta la representación legal de la Asociación, por delegación de la Junta Directiva, con facultades de un apoderado general de

administración y siempre sometido a las decisiones válidamente adoptadas por la Junta Directiva y la Asamblea General. Artículo 24. Son atribuciones del Coordinador: a) Representar a la Asociación Judicial y extrajudicialmente en toda clase de acciones, b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, a excepción de las que son convocadas por el Fiscal o los Miembros las cuales serán presididas por quien válidamente convocó, c) Dirigir todas las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva con estricto apego a la agenda previamente anunciada, procurando que no existan desviaciones o se sometan a discusión cuestiones no incluidas en esa agenda previa, d) Vigilar y garantizar el cumplimiento de los acuerdos válidamente tomados en la Junta Directiva y en la Asamblea General. Además el coordinador rendirá cuenta de sus gestiones a ambos órganos de gobierno de la Asociación, e) Otorgar previa autorización expresa de la Junta Directiva, poderes judiciales, generales o especiales en favor de abogados, cuando por cualquier causa así requiera la mejor defensa legal de la Asociación, f) Firmar junto con el Secretario y el Fiscal, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General las certificaciones y demás documentos de importancia de la Asociación, g) Firmar las cuentas bancarias junto con las otras firmas que se decidirán en la Junta Directiva, h) Las demás que se le atribuyan en estos Estatutos en Reglamentos o Acuerdos. Artículo 25. Del Secretario. Es el responsable de: a) Redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva en las que deberá constar la fecha, número de acta, número de asistentes y de ausentes, agenda, desarrollo de la reunión y los acuerdos, firmándola junto con el Coordinador. El acta deber ser aprobada en la reunión siguiente, b) Preparar los informes dirigidos a la Asamblea General, c) Efectuar las notificaciones de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva, cuando se requiera tal trámite, d) Recibir y distribuir la correspondencia, e) Las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo 26. Del Tesorero. Ejecuta las directrices de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. Es el responsable de: a) Custodiar la caja chica y gestionarla con las orientaciones del Secretario, b) Cuando no tenga firma, custodiar y controlar la chequera y las libretas de ahorro, c) Elaborar los informes económicos que se le requieran, d) Cuidar, cumplimentar y supervisar los libros de contabilidad y los recibos y soportes de ingresos y egresos, e) Informar a la Asamblea General de los gastos realizados cada mes así como del desarrollo económico y financiero de la Asociación, f) Las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo 27. Del Fiscal. Es el que por delegación de los miembros se encarga de fiscalizar la actividad económica, administrativa y social de la Asociación y firmará las actas junto con el Coordinador y el Secretario. Artículo 28. Del Vocal. Sus atribuciones son: a) Suplir la ausencia de cualquier otro de los miembros de la Junta Directiva, b) Cumplir con lo que le encomiende la Junta Directiva o el Coordinador. CAPITULO V. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.- Artículo 29. El patrimonio de la Asociación está constituido

por: a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación, b) Las donaciones materiales y financieras recibidas de personas naturales o jurídicas y que sean válidamente aceptadas, c) Todo ingreso que obtenga por medios lícitos aún cuando no estén previstos en la Escritura de Constitución o en estos Estatutos y que no contravenga los objetivos de la Asociación. Artículo 30. El Patrimonio de la Asociación no se puede ni dividir ni repartir. CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 31. La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para este efecto, mediando para ello el vot unánime de todos los miembros asociados. Artículo 32. En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto nombrará la Junta Liquidadora la cual estará compuesta por los socios fundadores, es decir por los firmantes del Acta Constitutiva y en su defecto o en defecto de alguno de ellos, por los socios de más antigüedad. El Patrimonio se destinará a otras instituciones de beneficio comunitario sin fines de lucro. CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 33. Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados en Asamblea General por la votación favorable del sesenta por ciento (60%) de los socios. Artículo 34. La Asamblea General fijará los viáticos y asignaciones de gastos de los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal o cualquier otro miembro que realice gestiones para la Asociación. Estos viáticos serán revisados por el Fiscal y explicados detalladamente por la Junta Directiva a la Asamblea General en las reuniones ordinarias. La partida económica para viáticos se preverá específicamente en el presupuesto anual. Artículo 35. Estos Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación e inscripción en el Ministerio de Gobernación y no tienen carácter retroactivo. Estos Estatutos fueron aprobados en la sesión del Acta de Constitución de la Asociación el día catorce de Febrero de mil novecientos noventa y seis y se firman ante Notario en dos tantos originales. (f) Sebastián Alvarado Pavón, (f) Sujeri Henry Muñoz García.

Solicitud presentada a este Departamento por la Sra. María Bertha Jarquín, en su carácter de Secretaria del Bufete Boris Vega el día diez y nueve de Agosto de mil novecientos noventa y siete, a las once ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número perpetuo seiscientos setenta y cinco (675), de la página novecientos cincuenta y tres a la página novecientos sesenta y siete, Tomo Uno, Libro Cuarto de Registro de Asociaciones. Managua, nueve de Mayo de mil novecientos noventa y siete. Lic. Luis Argüello Vivas, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 6826 – M. 0500436 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCION No. 08-99

**EL MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Título X del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 41 del 18 de Febrero de 1966.

VISTA

La solicitud presentada por el Lic. Saúl Aragón Montiel, Presidente Ejecutivo de la Sociedad “**AGENCIA ADUANERA ARAGON PERALTA, S.A.**” acompañada de todos los documentos legales exigidos en la sección 10.01 párrafo primero del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

CONSIDERANDO

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de éste Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Aduanas, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de la sección 10.01, numeral 2 del RECAUCA, y clasificada en la Categoría PEQUEÑA.

POR TANTO:

De conformidad con el artículo 129 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la sección 10.08 del Reglamento a dicho Código.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a la sociedad “**AGENCIA ADUANERA ARAGON PERALTA, S.A.**”, para que actúe como Agente Aduanero, persona jurídica de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Aduanas y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Aduanas le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduanas, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Byron Jérez S., Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 6831 – M. 777276 – Valor C\$ 340.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO MINISTERIAL No. 211-RN-MC/2002

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

VISTOS RESULTA

I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha cuatro de Abril del año dos mil dos, por el Señor Joseph Arengi, de nacionalidad canadiense, en calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES TERRANOVA S.A., la cual se encuentra debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la

República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 53214, del Tomo 63, del Libro Diario y bajo el número 1004, Páginas 12/18, Tomo 34 del Libro Segundo de Mercantil y Numero 5270, Página 77/78, Tomo 13 del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Masaya, para que se le otorgue una CONCESIÓN MINERA, de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado RIO LUNA, con una superficie de doce mil seiscientos hectáreas (12,600 has), que se encuentran ubicadas en los Municipios de Boaco, Santa Lucía y San José de los Remates del Departamento de Boaco.

CONSIDERANDO:

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

II

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

III

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión de los correspondientes Consejos Municipales, en comunicación de fecha veintitrés de Abril del año dos mil dos respectivamente; los que no se pronunciaron sobre la solicitud consultada, en el término establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, por lo que no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

POR TANTO:

I

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de Marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de Julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y el Acuerdo Ministerial No. 013-2002 del veintidós de Enero del año dos mil dos.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa INVERSIONES TERRANOVA una CONCESIÓN MINERA de yacimientos minerales no metálicos, en el lote minero denominado RIO LUNA, con una superficie de doce mil seiscientos hectáreas (12,600 has), definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

NORTE	ESTE
1,392,000	642,000
1,392,000	656,000
1,383,000	656,000
1,383,000	642,000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de Enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de Julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad publica sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo

del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil dos. . (F) JAVIER MORALES. VICEMINISTRO HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL". VICEMINISTRO. Managua, treinta y uno de Julio del 2002. Ingeniero Mario Callejas. Director General de Recursos Naturales. MIFIC.- Ingeniero Callejas: Me dirijo a usted en mi calidad de Presidente de la Sociedad Inversiones Terranova S.A. y en tal calidad fui notificado por la Dirección a su digno cargo, de que la solicitud de concesión minera presentada por mí representada sobre el Lote conocido como Río Luna, fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 211-RN-MC/2002 del veinticuatro de Junio del dos mil dos, y habiéndome concedido treinta días para presentar por escrito la aceptación del mismo, vengo ante usted a expresar mi aceptación del derecho y obligaciones otorgado a mí representada mediante el Acuerdo Ministerial No. 211-RN-MC/2002. Pido me libre certificación del Acuerdo original para proceder de acuerdo a como lo establece la ley No. 387 y su reglamento. Atentamente, Joseph Arengi. Presidente. Inversiones Terranova. S.A.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a los seis días del mes de Agosto del año dos mil dos. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DGRN-MIFIC.**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. No. 6877 – M. 0420039 – Valor C\$ 1,235.00

**GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE
LOS RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 28 - 2002.

El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales;

C O N S I D E R A N D O

I

Que la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento, el Decreto 118 – 2001, publicado en La Gaceta No. 01 y 02 del 03 y 04 de Enero del año dos mil dos; estipula que corresponde a MARENA, elaborar y proponer Criterios e

Indicadores de Sostenibilidad de los Recursos Naturales y la Biodiversidad.

II

Que el MARENA como ente rector de la Política, Planes y Estrategias Nacionales, en materia de Ambiente y Recursos Naturales, ha desarrollado un proceso participativo e inclusivo en materia de Bosques, con la finalidad de obtener un documento final que defina los Criterios e Indicadores del Bosque, para la promoción del manejo y utilización sostenible del recurso bosque.

Por tanto, en uso de sus facultades.

RESUELVE:

Aprobar los Criterios e Indicadores de Sostenibilidad del Recurso Bosque.

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto, aprobar los Criterios e Indicadores de Sostenibilidad del Recurso Bosque.

Artículo 2. Se incorpora como Anexo 1, de la presente Resolución Ministerial, el documento de Criterios e Indicadores de Sostenibilidad del Recurso Bosque, el cual forma parte integrante de esta Resolución Ministerial, siendo de obligatorio cumplimiento.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Nicaragua, a los diez y ocho días del mes de Julio del año dos mil dos. **Jorge Salazar Cardenal**, Ministro.

Anexo 1

**CRITERIOS E INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD
DEL BOSQUE**

I. Objetivo General

Proporcionar un instrumento que permita evaluar en intervalos de tiempo, los cambios y las tendencias con relación al estado del bosque y los planes de ordenación, que suministren la dirección de las variaciones del recurso forestal.

II. Objetivos Específicos

1. Contribuir a orientar la política y el marco jurídico en acciones más congruentes con la realidad del bosque nacional.

2. Ayudar a unificar el concepto de ordenación forestal sostenible por medio de instrumentos operacionales en el uso del bosque.

3. Establecer un diálogo coherente con el resto de países del ámbito centroamericano y otros procesos, en términos de ponerse al día en cuanto al desarrollo sostenible.

III. Definiciones: Para efectos del presente Anexo, se adoptan las definiciones contenidas en la Legislación Nacional de rango superior, sin perjuicio de las siguientes:

BOSQUE: Ecosistema compuesto predominantemente por árboles y otra vegetación leñosa que crecen juntos de manera más o menos densa.

BRECHA DE POBREZA: El concepto de brecha de pobreza nos indica la intensidad de la pobreza y permite determinar quienes son más pobres que otros. La brecha se expresa en porcentaje y es la cantidad del gasto por debajo de la línea de pobreza.

CALIDAD DE VIDA: Es el bienestar general de la población basado en la satisfacción de necesidades básicas (alimentación, vivienda, salud y educación), incluyendo componentes intangible como la calidad del medio ambiente, la seguridad nacional y personal, las libertades políticas y económicas. Puede medirse por el nivel de ingresos percibidos y la cantidad de bienes y servicios consumidos.

CRECIMIENTO ECONOMICO: Es la tasa a la que crece el Producto Interno Bruto Real, siendo el PIB uno de los indicadores más comúnmente usados para medir la producción de bienes y servicios de un país, dentro de sus fronteras, en un año determinado.

CRITERIO : Categoría de condiciones o procesos esenciales mediante los cuales se puede evaluar la ordenación sostenible de los bosques y se caracteriza por un conjunto de indicadores relacionados que se registran periódicamente.

DEGRADACIÓN AMBIENTAL: Es la disminución del Ambiente en cuanto a su cantidad, y el deterioro de su calidad.

DESCENTRALIZACIÓN: Es la transferencia de funciones, recursos y autoridad de los entes centrales a los entes autónomos, a los municipios o a la sociedad civil organizada.

EQUIDAD SOCIAL: Se refiere al acceso desigual al conocimiento, oportunidades económicas, y servicios sociales entre grupos, entre mujeres y hombres, entre la población indígena y no indígena, y entre los jóvenes y los adultos mayores.

EQUIDAD DE GENERO: Se refiere a los atributos y oportunidades asociados con ser hombre y mujer y las relaciones socio-culturales entre ambos. Estos atributos, oportunidades y relaciones son socialmente construidos y se aprenden a través de procesos de socialización. El Género es parte del contexto socio-cultural más amplio, así como también toma en consideración factores como clase, raza, situación económica, grupo étnico y edad.

EFICAZ: Que logra hacer efectivo un intento o propósito.

EFICIENTE: Utilización racional de los recursos adecuándolos a la tecnología existente.

GESTION AMBIENTAL: Conjunto de actividades y mecanismos que permiten el uso y aprovechamiento de los recursos ambientales con fines de conservación, restauración y mejoramiento de la calidad del ambiente, haciendo uso de diferentes instrumentos que se aplican de manera multidisciplinaria, teniendo en cuenta la cultura, las experiencias nacionales y la participación ciudadana.

INDICADOR : Medida de un aspecto de un criterio. Una variable cuantitativa o cualitativa que puede medirse o describirse y que cuando se observa periódicamente, pone de manifiesto tendencias.

INSTRUMENTOS ECONOMICOS: Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas naturales o jurídicas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

Se consideran:

Instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Instrumentos financieros, los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Instrumentos de mercado, las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental.

HOMEOTASIS: Tendencia de los seres vivos a presentar una constancia de condiciones ambientales en su medio interno.

LINEAMIENTOS: Es el conjunto de directrices del Estado que enmarcan el sistema de actuación individual o de grupo con relación al medio ambiente y los recursos naturales. Se formulan incluyendo los instrumentos generales cuando lo amerita.

NORMAS DE EJECUCIÓN: Son descripciones cualitativas o cuantitativas contra las cuales se evalúa las condiciones que pueden producirse en las prácticas de manejo del bosque.

MODELO DE DESARROLLO: Es el sistema que difunde la conducta económica moderna y la capacidad de las personas para absorber la tecnología actual, basada en la educación, las estructuras básicas y las instituciones de un país.

Este modelo implica el progreso y el crecimiento económico, social, cultural, político y ambiental de un país. Es decir, significa alcanzar el crecimiento económico junto con el desarrollo social, considerando los elementos de la estructura económica del país (factores de producción, tecnología, etc.) y los aspectos sociales del desarrollo: salud, educación, nutrición, etc.

OBSERVACIÓN: La medición y evaluación periódica sistemática de cambio de un indicador.

PAUTAS GENERALES: Son las que describen en palabras los principios de una nación o grupo de naciones desean alcanzar

PAUTAS DE MANEJO: Son descripciones de las formas en que se pueden lograr las metas.

PRINCIPIOS: Los principios son la expresión de los valores que rigen la conducta del Estado (Gobierno y Sociedad) con relación al medio ambiente y los recursos naturales quiere lograr. Se formulan basándose en los valores y derechos expresados dentro la Constitución, leyes generales y ordinarias, los convenios ratificados, entre otros.

PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA: La aplicación continua de una estrategia integrada de prevención ambiental para los procesos, productos y servicios de la micro, pequeña, mediana y gran empresa de nuestro país. Dirigida a aumentar la coeficiencia y reducir los riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

PATRIMONIO: Conjunto de elementos culturales, sociales, ambientales, etc., comunes a una colectividad.

SISTEMA DE CUENTAS NACIONALES: Es un conjunto articulado de relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre los ministerios e instituciones del sector público y privado. A través del cual se determina el aporte de cada sector de actividad económica para la obtención del Producto Interno Bruto. Es la contabilidad nacional que se realiza para intentar cuantificar la aportación de los diferentes determinantes del crecimiento económico de un país.

VULNERABILIDAD AMBIENTAL: La vulnerabilidad ambiental se refiere a la cantidad de daños o pérdidas que un territorio puede recibir ante la ocurrencia de un evento natural, los que afectan e impactan directamente en las vidas y economía de las comunidades que viven en ese territorio, que incluye la vulnerabilidad climática, volcánica, ecológica, geológica, o de otras índoles.

IV. Principios:

4.1. Principio de la Gestión Ambiental Interinstitucional.

La Gestión Ambiental del bosque es transversal, multisectorial e interinstitucional, lo que implica el reconocimiento expreso de que el medio ambiente y los recursos naturales tienen que ser gestionados con visión de sostenibilidad como base para la vida y el bienestar de las presentes y futuras generaciones.

4.2. Principio de Responsabilidad Política.

La sostenibilidad de los bosques requiere de un conjunto

coherente de políticas sectoriales que avancen hacia la sostenibilidad de la producción. El desarrollo de los bosques exige políticas claras, acompañadas de la participación efectiva de los actores de la sociedad civil y de los Gobiernos locales involucrados, así como del respaldo financiero que demande dicho desarrollo propuesto y de los marcos jurídicos e institucionales eficientes, eficaces y consistentes.

4.3. Principio de Mantenimiento y Salud de los Bosques.

El mantenimiento de la cobertura boscosa es esencial para poder atender las demandas presentes y futuras de la sociedad. Es necesario desarrollar mecanismos y herramientas efectivas para la sostenibilidad de los bosques, la restauración y conservación de los mismos, para que pueda consolidarse el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), incluyendo los Corredores Biológicos, como una actitud que nos conduzca hacia la sostenibilidad de los sistemas naturales de producción primaria. Es necesario impulsar iniciativas de prevención y mitigación para evitar los procesos destructivos de los ecosistemas boscosos, que favorezca el mantenimiento y la recuperación de los bosques nacionales, con sentido social, cultural, económico y ambiental.

4.4. Principio de Contribución de los Bosques al mejoramiento de la Calidad de Vida.

La sostenibilidad de los bosques debe ser rentable. La visión integral desde una óptica productiva considera además de la madera y los productos no maderables del bosque, los bienes, funciones y servicios ambientales como parte de una nueva visión que debe valorizar los recursos naturales nacionales y que permita a la sociedad demandar su internalización en las cuentas nacionales, así como la producción energética en base a madera y agua. La promoción de principios científicos, técnicos, económicos y sociales para la identificación y cuantificación del aporte de los ecosistemas boscosos a los servicios ambientales, teniendo en cuenta su contribución al mantenimiento del balance hidrológico, síntesis del carbono, la biodiversidad y la capacidad de ayudar a la mitigación de los impactos de los desastres de origen natural y antropogénicos.

4.5. Principio de Fomento de la Ciencia y la Tecnología.

Los desafíos de la sostenibilidad del bosque demandan concertar una nueva agenda nacional de ciencia y tecnología, fundamentada en la armonización de la academia con el conocimiento tradicional con el fin de responder a las demandas existentes en este campo.

4.6. Principio de Bosques para la Sociedad.

La satisfacción de las necesidades sociales presentes y futuras constituye el pilar fundamental de la visión nacional de la sostenibilidad del bosque. La equidad y la

responsabilidad compartida y de forma participativa, deben ser los ejes fundamentales del trabajo para llevar a la práctica este principio. En este sentido la conservación y la sostenibilidad de los bosques, deben de cumplir con la misión asignada de proporcionar servicios ambientales y recursos que proporcionen goce y disfrute a los ciudadanos / as del país y además beneficiar de forma directa e indirecta a los actores comprometidos con la visión de desarrollo sostenible.

4.7. Principio de Conservación y Sostenibilidad de los Bosques.

La toma de conciencia de los decisores políticos nacionales, del peso de la condicionante internacional de sostenibilidad en el desarrollo, sobre los procesos nacionales de toma de decisiones (legislación forestal, reglamentación, actos de gobierno y administración), referidos a la conservación y el uso sostenible del bosque.

4.8. Principio de Vulnerabilidad.

La planificación en toda su extensión, para prevenir los posibles desastres debe ser una actitud generalizada en función de disminuir las amenazas naturales. El debilitamiento de los ecosistemas naturales hace más vulnerables los ecosistemas humanos. El cambio de actitud de la población en todos los niveles de responsabilidad, es una ecuación positiva que resultaría en la disminución de los impactos de los procesos geotectónicos y otras fuerzas de la naturaleza, en la búsqueda de un equilibrio social, económico y ambiental de los ecosistemas.

V. Criterios e Indicadores

5.1. Criterios e indicadores para el manejo y conservación del bosque tropical húmedo.

Criterio I. Marco de política, jurídico e institucional para favorecer la sostenibilidad del bosque húmedo.

Indicadores.

1. Política Nacional de bosques, formulada de forma diferenciada hacia los bosques húmedos con el aporte participativo de la sociedad civil, gobiernos municipales y del Consejo Regional Autónomo.

2. Armonización y Modernización del Marco Jurídico e Institucional, que garantice la Autonomía Regional y Municipal; así como, la participación justa y equitativa de la Administración Pública a todos los niveles (central, regional y municipal), y de la sociedad civil, en especial los pueblos indígenas y comunidades étnicas.

3. Definición de los parámetros para establecer las áreas comunitarias y legalización de la tenencia de la tierra, a través del Catastro y titulación.

4. Formulación de Normas Técnicas y de Disposiciones Administrativas para el aprovechamiento y manejo sostenible del bosque, que permita el acceso a los pueblos indígenas, comunidades étnicas y locales, al goce y disfrute de los servicios y recursos del bosque.

5. Desarrollo de la infraestructura económica necesaria para hacer posible la utilización sostenible, conservación y distribución justa y equitativa de los beneficios del bosque.

6. Desarrollar planes de Ordenamiento Territorial Municipal, a través de planes de acción dirigidos, a que se respete y fomente la visión del desarrollo sostenible.

7. Definido y puesta en marcha del inventario nacional del recurso bosque.

8. Existencia y en ejecución organizada de planes nacionales para la prevención y mitigación de desastres naturales y antrópicos, tomando en cuenta la cubierta boscosa.

9. Beneficio directo para los dueños de bosques privados o comunitarios, a través de premios por la conservación y manejo apropiado del bosque, que propicie la producción de servicios ambientales.

10. Inicio y consolidación del proceso de implementación del Corredor Biológico del Atlántico de Nicaragua.

Criterio II. Producción Sostenible de los Bosques Húmedos.

Indicadores.

1. Utilización sostenible del bosque húmedo y de los servicios ambientales que brinda, de acuerdo con la capacidad de carga del ecosistema, tomando en cuenta las normas para el ordenamiento territorial.

2. Planes de manejo para la sostenibilidad de superficies de bosque que permitan la conservación *in-situ*, de las especies animales y vegetales endémicas, amenazadas y en peligro de extinción.

3. Aplicación de normas técnicas y disposiciones administrativas para el manejo y conservación de bosques húmedos secundarios.

4. Producción agrícola utilizando sistemas de producción con tecnología limpia, para el uso y estabilización de la parcela productiva, evitando la aplicación del sistema de rosa, tumba y quema, en las tierras destinadas a la colonización dirigida.

5. El goce y disfrute de los recursos del bosque, tiene que estar medido por la productividad en base a su capacidad de regeneración.

6. Brindar apoyo gubernamental para que las etnias y poblaciones campesinas estén capacitadas en organización, administración y gestión empresarial, para hacer una buena administración de la sostenibilidad del bosque húmedo.

7. Elaboración de Planes de manejo del recurso bosque, para su aprovechamiento y conservación los cuales deben ser considerados como herramientas de planificación para el manejo de los recursos naturales y no como requisito para el aprovechamiento de los mismos.

8. Identificar, sistematizar y darle respaldo técnico-científico a la experimentación que realizan los comunitarios en cuanto a sistemas de manejo y conservación apropiada de los bosques húmedos.

9. Formular normas técnicas y disposiciones administrativas que garanticen la sostenibilidad del bosque húmedo, que contemplen las variantes ambientales, técnicas, sociales y culturales.

Criterio III. Mantenimiento y sostenibilidad de los beneficios socio-económicos locales en zonas de bosque húmedo.

Indicadores.

1. Existencia de mecanismos de gestión de las comunidades para la sostenibilidad del bosque húmedo.

2. Número y porcentaje de organizaciones locales vinculadas a la sostenibilidad y gestión del bosque húmedo.

3. Número de superficies boscosas siendo conservadas y administradas por las organizaciones locales.

4. Grado de participación y de negociación de los gobiernos locales en la gestión y gobernabilidad de la sostenibilidad del bosque húmedo.

5. Nivel de participación de la familia en los beneficios económicos de la sostenibilidad del bosque.

6. Grado de la contribución a la economía local de los beneficios emanados de la sostenibilidad del bosque.

5.2. Criterios e indicadores para el manejo y conservación de los bosques de manglar y los ecosistemas marino-costeros.

Criterio I. Marco de política, jurídico e institucional para favorecer la sostenibilidad del bosque de manglar.

Indicadores.

1. Política Nacional de bosques, formulada de forma diferenciada hacia los bosques de manglar con el aporte participativo de la sociedad civil, gobiernos municipales y de los Consejos Regional Autónomo.

2. Armonización y Modernización del Marco Jurídico e Institucional, para la Sostenibilidad del Bosque de Manglar, que garantice la Autonomía Regional y Municipal; así como, la participación justa y equitativa de la Administración Pública a todos los niveles (central, regional y municipal), y de la sociedad civil, en especial los pueblos indígenas y comunidades étnicas.

3. Definición de áreas críticas para el manejo del ecosistema de bosque de manglar, áreas comunitarias y legalización de la tenencia de la tierra, a través del Catastro y titulación.

4. Desarrollo de la infraestructura económica necesaria para hacer posible la utilización sostenible, conservación y distribución justa y equitativa de los beneficios del bosque de manglar.

5. Desarrollar planes de Ordenamiento Territorial Municipal, a través de planes de acción dirigidos, a que se respete y fomente la visión del desarrollo sostenible.

6. Definición y puesta en marcha del inventario nacional del recurso marino costero.

7. Existencia y en ejecución organizada de planes nacionales para la prevención y mitigación de desastres naturales y antrópicos, tomando en cuenta la cubierta boscosa de manglar.

8. Beneficio directo para los dueños de bosques de manglar privados o comunitarios, a través de incentivos morales y económicos por la conservación y manejo apropiado, que

propicie la producción primaria de la cadena alimenticia en el mar y de servicios ambientales.

9. Inicio y consolidación del proceso de implementación del Corredor Biológico del Atlántico de Nicaragua.

Criterio II. Producción sostenible de los bosques de manglar.

Indicadores.

1. Aprovechamiento Sostenible de los recursos naturales del manglar y de los servicios ambientales que provee, de acuerdo con la capacidad de uso del ecosistema marino costero y las normas para el ordenamiento territorial.

2. Planes de manejo para la conservación de superficies de bosque de manglar y de los sistemas marino-costeros que permitan el desarrollo de la cadena trófica y la conservación *in-situ*, de las especies animales y vegetales endémicas, amenazadas y en peligro de extinción.

3. Aplicación de normas técnicas y disposiciones administrativas para el manejo y conservación de los bosques de manglar y de los ecosistemas costeros-marinos, utilizando que contemplen las variantes ambientales, técnicas, sociales, y culturales, conforme a la presente Resolución Ministerial.

4. Niveles de producción acuícola y pesquera según la capacidad de carga del ecosistema y el tipo de tecnología, que garantice el manejo y conservación del bosque de manglar y de los ecosistemas marino-costeros.

5. El goce y disfrute de los recursos del manglar y de los ecosistemas marino-costeros, tiene que estar medido por la productividad en base a su productividad y la capacidad de regeneración.

6. Brindar apoyo gubernamental para que las etnias y poblaciones campesinas estén capacitadas en organización, administración y gestión empresarial, para hacer una buena administración de la sostenibilidad del bosque de manglar y de los ecosistemas marino - costeros.

7. Elaboración de Planes de manejo del recurso bosque de manglar y ecosistemas asociados, para su aprovechamiento y conservación los cuales deben ser considerados como herramientas de planificación para el manejo de los recursos naturales y no como requisito para el aprovechamiento de los mismos.

8. Identificar, sistematizar y darle respaldo técnico-científico a la experimentación que realizan los comunitarios en cuanto a sistemas de manejo y conservación apropiada de los bosques de manglar y de los ecosistemas marino-costeros.

Criterio III. Mantenimiento y sostenibilidad de los beneficios socio-económicos locales de los bosques de manglar y de los sistemas marinos - costeros.

Indicadores.

1. Existencia de mecanismos de gestión de las comunidades para la sostenibilidad del bosque de manglar y de los ecosistemas marinos-costeros.

2. Número y porcentaje de organizaciones locales vinculadas a la sostenibilidad y gestión del bosque de manglar y de los ecosistemas marinos-costeros.

3. Número de superficies de bosque de manglar y de ecosistemas marino-costeros, siendo conservadas y administradas por las organizaciones locales.

4. Grado de participación y de negociación de los gobiernos locales en la gestión y gobernabilidad de la sostenibilidad del bosque de manglar y de los ecosistemas marinos-costeros

5. Nivel de participación de las familias en los beneficios económicos de la sostenibilidad del bosque de manglar y de los ecosistemas marinos-costeros.

6. Grado de la contribución a la economía local de los beneficios emanados de la sostenibilidad del bosque de manglar y de los ecosistemas marinos-costeros.

5.3. Criterios e indicadores para el manejo y la conservación del bosque tropical seco.

Criterio I. Marco de política, jurídico e institucional para favorecer la sostenibilidad y restauración del bosque seco tropical.

Indicadores.

1. Política Nacional de bosques, formulada de forma diferenciada hacia los bosques secos con el aporte participativo de la sociedad civil y municipales.

2. Armonización y Modernización del Marco Jurídico e Institucional, para la Sostenibilidad del Bosque de seco tropical, que garantice la Autonomía Regional y Municipal; así como, la participación justa y equitativa de la Administración Pública a todos los niveles (central y municipal), y de la sociedad civil, en especial los pueblos indígenas y comunidades étnicas.

3. Definición de áreas críticas para el manejo del ecosistema de bosque seco tropical, áreas comunitarias y legalización de la tenencia de la tierra, a través del Catastro y titulación.

4. Formulación de Normas técnicas y de Disposiciones Administrativas para el aprovechamiento y manejo sostenible del bosque tropical seco, que permita el acceso a los pueblos indígenas, comunidades étnicas y locales, al goce y disfrute de los servicios y recursos del bosque.

5. Desarrollo de la infraestructura económica necesaria para hacer posible la utilización sostenible, conservación y distribución justa y equitativa de los beneficios del bosque tropical seco.

6. Desarrollar planes de Ordenamiento Territorial Municipal, a través de planes de acción dirigidos, a que se respete y fomente la visión del desarrollo sostenible.

7. Definido y puesta en marcha del inventario nacional del recurso bosque tropical seco.

8. Existencia y en ejecución organizada de planes nacionales para la prevención y mitigación de desastres naturales y antrópicos, tomando en cuenta la cubierta del bosque tropical seco.

9. Beneficio directo para los dueños de áreas de bosque tropical seco privados o comunitarios, a través de incentivos morales y económicos por la conservación y manejo apropiado, que propicie la producción primaria de la cadena alimenticia y de servicios ambientales.

Criterio II. Producción sostenible de los bosques tropicales secos.

Indicadores.

1. Aprovechamiento Sostenible de los recursos naturales del bosque tropical seco y de los servicios ambientales que provee, de acuerdo con la capacidad de uso del ecosistema boscoso y las normas para el ordenamiento territorial.

2. Planes de manejo para la conservación de superficies de bosque tropical seco que permitan el desarrollo de la cadena trófica y la conservación *in-situ*, de las especies animales y vegetales endémicas, amenazadas y en peligro de extinción.

3. Aplicación de normas técnicas y disposiciones administrativas para el manejo y conservación del bosque tropical seco secundario natural y artificial, utilizando que contemplen las variantes ambientales, técnicas, sociales, y culturales, conforme a la presente Resolución Ministerial.

4. Producción agrícola utilizando sistemas de producción con tecnología limpia, para el uso sostenible en armonía con el medio ambiente y los recursos naturales

5. El goce y disfrute de los recursos del bosque tropical seco, tiene que estar medido por la productividad en base a su capacidad de regeneración.

6. Brindar apoyo gubernamental para que las etnias y poblaciones campesinas estén capacitadas en organización, administración y gestión empresarial, para hacer una buena administración de la sostenibilidad del bosque tropical seco.

7. Elaboración de Planes de manejo del bosque tropical seco, para su aprovechamiento y conservación los cuales deben ser considerados como herramientas de planificación para el manejo de los recursos naturales y no como requisito para el aprovechamiento de los mismos.

8. Identificar, sistematizar y darle respaldo técnico-científico a la experimentación que realizan los comunitarios en cuanto a sistemas de manejo y conservación apropiada del bosque tropical seco.

9. Formular normas técnicas y disposiciones administrativas que garanticen la sostenibilidad del bosque tropical seco, que contemplen las variables ambientales, técnicas, sociales y culturales.

Criterio III. Mantenimiento y sostenibilidad de los beneficios socio-económicos locales en zonas de bosque tropical seco.

Indicadores.

1. Existencia de mecanismos de gestión de las comunidades en la gestión de la sostenibilidad del bosque tropical seco.

2. Número y porcentaje de organizaciones locales vinculadas a la sostenibilidad y gestión del bosque tropical seco.

3. Número de superficies del bosque tropical seco, siendo conservadas y administradas por las organizaciones locales.

4. Grado de participación y de negociación de los gobiernos locales en la gestión y gobernabilidad de la sostenibilidad del bosque tropical seco.

5. Nivel de participación de la familia en los beneficios económicos de la sostenibilidad del bosque tropical seco.

6. Grado de la contribución a la economía local de los beneficios emanados de la sostenibilidad del bosque tropical seco.

5.4. Criterios e indicadores para el manejo y la conservación del bosque de Coníferas.

Criterio I. Marco de política, jurídico e institucional para favorecer la sostenibilidad del bosque de coníferas.

Indicadores.

1. Política Nacional de bosques, formulada de forma diferenciada hacia los bosques de coníferas con el aporte participativo de la sociedad civil, gobiernos municipales y Consejo Regional Autónomo.

2. Armonización y Modernización del Marco Jurídico e Institucional, para la Sostenibilidad del Bosque de coníferas, que garantice la Autonomía Regional y Municipal; así como, la participación justa y equitativa de la Administración Pública a todos los niveles (central y municipal), y de la sociedad civil, en especial los pueblos indígenas y comunidades étnicas.

3. Definición de áreas críticas para el manejo del ecosistema de bosque de coníferas, áreas comunitarias y legalización de la tenencia de la tierra, a través del Catastro y titulación.

4. Formulación de Normas Técnicas y de Disposiciones Administrativas para el aprovechamiento y manejo sostenible del bosque de coníferas, que permita el acceso a los pueblos indígenas, comunidades étnicas y locales, al goce y disfrute de los servicios y recursos del bosque.

5. Desarrollo de la infraestructura económica necesaria para hacer posible la utilización sostenible, conservación y distribución justa y equitativa de los beneficios del bosque de coníferas.

6. Desarrollar planes de Ordenamiento Territorial Municipal, a través de planes de acción dirigidos, a que se respete y fomente la visión del desarrollo sostenible.

7. Definido y puesta en marcha del inventario nacional del recurso bosque de coníferas.

8. Existencia y en ejecución organizada de planes nacionales para la prevención y mitigación de desastres naturales y antrópicos, tomando en cuenta la cubierta del bosque de coníferas.

9. Beneficio directo para los dueños de áreas de bosque de coníferas privados o comunitarios, a través de incentivos morales y económicos por la conservación y manejo apropiado, que propicie la producción primaria de la cadena alimenticia y de servicios ambientales.

10. Inicio y consolidación del proceso de implementación del Corredor Biológico del Atlántico de Nicaragua.

Criterio II. Producción sostenible de los bosques de coníferas.

Indicadores.

1. Aprovechamiento Sostenible de los recursos naturales del bosque de coníferas y de los servicios ambientales que provee, de acuerdo con la capacidad de uso del ecosistema boscoso y las normas para el ordenamiento territorial.

2. Planes de manejo para la conservación de superficies de bosque de coníferas que permitan el desarrollo de la cadena trófica y la conservación *in-situ*, de las especies animales y vegetales endémicas, amenazadas y en peligro de extinción.

3. Aplicación de normas técnicas y disposiciones administrativas para el manejo y conservación del bosque de coníferas secundario natural y artificial, utilizando que contemplen las variantes ambientales, técnicas, sociales, y culturales, conforme a la presente Resolución Ministerial.

4. Producción agrícola utilizando sistemas de producción con tecnología limpia, para el uso sostenible en armonía con el medio ambiente y los recursos naturales

5. El goce y disfrute de los recursos del bosque de coníferas, tiene que estar medido por la productividad en base a su capacidad de regeneración.

6. Brindar apoyo gubernamental para que las etnias y poblaciones campesinas que estén capacitadas en organización, administración y gestión empresarial, para hacer una buena administración de la sostenibilidad del bosque de coníferas.

7. Elaboración de Planes de manejo del bosque de coníferas, para su aprovechamiento y conservación los cuales deben ser considerados como herramientas de planificación para el manejo de los recursos naturales y no como requisito para el aprovechamiento de los mismos.

8. Identificar, sistematizar y darle respaldo técnico-científico a la experimentación que realizan los comunitarios en cuanto a sistemas de manejo y conservación apropiada del bosque de coníferas.

9. Formular normas técnicas y disposiciones administrativas que garanticen la sostenibilidad del bosque de coníferas, que contemplen las variables ambientales, técnicas, sociales y culturales.

Criterio III. Mantenimiento y sostenibilidad de los beneficios socio-económicos locales en zonas de bosque de coníferas.

Indicadores.

1. Existencia de mecanismos de gestión de las comunidades en la gestión de la sostenibilidad del bosque de coníferas.

2. Número y porcentaje de organizaciones locales vinculadas a la sostenibilidad y gestión del bosque de coníferas.

3. Número de superficies del bosque de coníferas, siendo conservadas y administradas por las organizaciones locales.

4. Grado de participación y de negociación de los gobiernos locales en la gestión y gobernabilidad de la sostenibilidad del bosque de coníferas.

5. Nivel de participación de la familia en los beneficios económicos de la sostenibilidad del bosque de coníferas.

6. Grado de la contribución a la economía local de los beneficios emanados de la sostenibilidad del bosque de coníferas.

5.5. Criterios e Indicadores de sostenibilidad del bosque de altura.

Criterio I. Marco de política, jurídico e institucional para favorecer la sostenibilidad del bosque de altura.

Indicadores.

1. Política Nacional de bosques, formulada de forma diferenciada hacia los bosques de Altura con el aporte participativo de la sociedad civil, gobiernos municipales y Consejo Regional Autónomo.
2. Armonización y Modernización del Marco Jurídico e Institucional, para la Sostenibilidad del Bosque de Altura, que garantice la Autonomía Regional y Municipal; así como, la participación justa y equitativa de la Administración Pública a todos los niveles (central y municipal), y de la sociedad civil, en especial los pueblos indígenas y comunidades étnicas.
3. Definición de áreas críticas para el manejo del ecosistema de bosque de Altura, áreas comunitarias y legalización de la tenencia de la tierra, a través del Catastro y titulación.
4. Formulación de Normas Técnicas y de Disposiciones Administrativas para el aprovechamiento y manejo sostenible del bosque de Altura, que permita el acceso a los pueblos indígenas, comunidades étnicas y locales, al goce y disfrute de los servicios y recursos del bosque.
5. Desarrollo de la infraestructura económica necesaria para hacer posible la utilización sostenible, conservación y distribución justa y equitativa de los beneficios del bosque de Altura.
6. Desarrollar planes de Ordenamiento Territorial Municipal, a través de planes de acción dirigidos, a que se respete y fomente la visión del desarrollo sostenible.
7. Definido y puesta en marcha del inventario nacional del recurso bosque de Altura.
8. Existencia y en ejecución organizada de planes nacionales para la prevención y mitigación de desastres naturales y antrópicos, tomando en cuenta la cubierta del bosque de Altura.
9. Beneficio directo para los dueños de áreas de bosque de Altura privados o comunitarios, a través de incentivos morales y económicos por la conservación y manejo apropiado, que propicie la producción primaria de la cadena alimenticia y de servicios ambientales.
10. Inicio y consolidación del proceso de implementación del Corredor Biológico del Atlántico de Nicaragua.

Criterio II. Producción sostenible de los bosques de altura.

Indicadores.

1. Aprovechamiento Sostenible de los recursos naturales del bosque de Altura y de los servicios ambientales que provee, de acuerdo con la capacidad de uso del ecosistema boscoso y las normas para el ordenamiento territorial.
2. Planes de manejo para la conservación de superficies de bosque de Altura que permitan el desarrollo de la cadena trófica y la conservación *in-situ*, de las especies animales y vegetales endémicas, amenazadas y en peligro de extinción.
3. Aplicación de normas técnicas y disposiciones administrativas para el manejo y conservación del bosque de Altura secundario natural y artificial, utilizando que contemplen las variantes ambientales, técnicas, sociales, y culturales, conforme a la presente Resolución Ministerial.
4. Producción agrícola utilizando sistemas de producción con tecnología limpia, para el uso sostenible en armonía con el medio ambiente y los recursos naturales.
5. El goce y disfrute de los recursos del bosque de Altura, tiene que estar medido por la productividad en base a su capacidad de regeneración.
6. Brindar apoyo gubernamental para que las etnias y poblaciones campesinas que estén capacitadas en organización, administración y gestión empresarial, para hacer una buena administración de la sostenibilidad del bosque de Altura.
7. Elaboración de Planes de manejo del bosque de Altura, para su aprovechamiento y conservación los cuales deben ser considerados como herramientas de planificación para el manejo de los recursos naturales y no como requisito para el aprovechamiento de los mismos.
8. Identificar, sistematizar y darle respaldo técnico-científico a la experimentación que realizan los comunitarios en cuanto a sistemas de manejo y conservación apropiada del bosque de Altura.
9. Formular normas técnicas y disposiciones administrativas que garanticen la sostenibilidad del bosque de Altura, que contemplen las variables ambientales, técnicas, sociales y culturales.

Criterio III. Mantenimiento y sostenibilidad de los beneficios socio-económicos locales en zonas de bosque de altura.

Indicadores.

1. Existencia de mecanismos de gestión de las comunidades en la gestión de la sostenibilidad del bosque de Altura.

2. Número y porcentaje de organizaciones locales vinculadas a la sostenibilidad y gestión del bosque de Altura.

3. Número de superficies del bosque de Altura, siendo conservadas y administradas por las organizaciones locales.

4. Grado de participación y de negociación de los gobiernos locales en la gestión y gobernabilidad de la sostenibilidad del bosque de Altura.

5. Nivel de participación de la familia en los beneficios económicos de la sostenibilidad del bosque de Altura.

6. Grado de la contribución a la economía local de los beneficios emanados de la sostenibilidad del bosque de Altura.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 6841 - M. 777280 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 919, Página 115, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MOISES LENIN MAIRENA BLANDON, natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, seis de Febrero del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Director de Registro.

Reg. No. 6836 - M. 0449471 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 152, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

MARTHA SORAYA VANEGAS CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Estadística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Abril de 2002.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6843 - M. 0449402 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 10, Página 292, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUIS MANUEL SANDOVAL SOMOZA, natural de Comalapa, Departamento de Juigalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 6844 - M. 0449571 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 17, Página 170, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

WILBERTH ANTONIO CRUZ LUNA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. 6850 - M. 777414 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 836, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ALLAN GERARDO TÉLLEZ MADRIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 24 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6852 - M. 0496140 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 109, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

EL DOCTOR HECTOR FERNANDO GUTIERREZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 22 de Julio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6869 - M. 0500408 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 156, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

GRETCHEN DEL CARMEN BLANCO VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 22 de Julio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6870 - M. 763496 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 206, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

EL INGENIERO JUAN ALEJANDRO BRAVO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Dirección de Empresas y Estrategias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 7 de Agosto del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6871 - M. 0449410 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 181, Tomo I del Libro de Registro de Títulos del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

LA DOCTORA ANA BERNARDETH KELLY BENT, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 23 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6851 - M. 0449500 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 253, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

KENNETH ANTONIO MAYNARD ESCOBAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los ocho días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 8 de Agosto de 2002- Lic.- Sonia Ruiz de León Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2931 - M. 0374593 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0073, Partida No. 6194, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CAROLINA VERÓNICA CASTRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera **Psicología** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, cinco de Octubre de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 6853 - M. 0449480 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0094, Partida No. 0188, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BERNA LYLLI MORALES GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera de **Técnico Superior en Comercio Internacional** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, diecisiete de Julio de 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 6872 - M. 763492 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0527, Partida No. 7101, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RICARDO GABRIEL GARCIA MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil dos.- El

Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecisiete de Julio del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 6875 - M. 763498 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 05, Partida 137, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

CLELIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de Noviembre de 2001.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua cuatro de Julio de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. No. 6873 - M. 0449486 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 3, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Recursos Naturales y Medio Ambiente que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

ALLAN ROY INGRAM NEWBALL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y Medio Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología Marina**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de Junio del año 2002. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Ing. Rene Cassells Martínez.

Es conforme. Bluefields, 17 de Junio del 2002.- Firma, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 6874 - M. 0449409 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1364, Página 683, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**».- **POR CUANTO:**

TOMAS TRINIDAD TAYLOR TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Ciencias Forestales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- El Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang.- El Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de Julio del año dos mil dos.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

ALCALDIA

Reg. No. 6794 - M. 763384 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCION MUNICIPAL No. 1-2002

Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social del Proyecto: “Construcción de Cancha Deportiva de la Comunidad Rural de La Trinidad”.

El Alcalde del Municipio de Diriamba, Ing. Manuel Salvador Cruz Campos.

Considerando

Que para garantizar la sana recreación de la Población del Municipio, se deben orientar y tomar medidas que estén orientadas a crear sitios que sean destinados para las prácticas de diferentes disciplinas deportivas.

En usos de sus facultades que le confiere el Art. 7 numeral 5°, literal 9 de la Ley de Municipio (Leyes 40 y 261) publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 26 de Agosto de 1997.

Resuelve:

Art. 1 Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social del Proyecto “Construcción de Cancha Deportiva” de la Comunidad Rural de La Trinidad, Diriamba. A efecto de desarrollar dicho proyecto se afecta por expropiación el inmueble que corresponde a los siguientes datos:

Area de la propiedad:	12 Manzanas.
Area a afectarse :	1.69 Manzanas, equivalente a 11,910.84 m2.
Datos Catastrales :	2951-3-11-000-06900
Datos Regístrales :	
Finca # :	9693
Tomo :	250
Folio :	279/280
Asiento :	III
Dueño :	Dña. Pastora Rojas Ocón.

Art. 2 Nómbrase como unidad ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relacionado para la adquisición de los Derechos Reales y demás derechos afectos por este acuerdo, al Municipio de Diriamba, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos dentro del término de quince días, con el objeto de llegar a un avenimiento.

Art. 3 La indemnización se cubrirá de acuerdo al Art. 44 Cn y a las disposiciones especiales en el Capítulo V, del Decreto 229 del 26 de Febrero de 1976.

Art. 4 El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Art. 5 Líbrese certificación para los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Diriamba, a los 8 días del mes de Enero del año dos mil dos. Ing. Manuel Cruz Campos, Alcalde de Diriamba.- Prof. María del Carmen Narváez, Secretaria del Concejo Municipal, Diriamba. Ing. Manuel Cruz Campos, Alcalde Municipal de Diriamba.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 6571 - M. 0445187 - Valor C\$ 135.00

LEONEL ANTONIO CABALLERO FUNEZ, solicita Título Supletorio, sobre una casa y solar ubicada en el Barrio El Coyolar, de esta ciudad de León. Lindante: Norte: Enrique Castellón. Sur: Cuarta calle norte en medio, Terencio Rubio y Guadalupe López. Este: Julio César Blanco. Oeste: Juan Peñalosa.- OPONGANSE.- Juzgado Primero Civil de Distrito. León, veintiséis de Julio del año dos mil dos. Carlos Augusto Rivera Wassmer, Secretario.

3-2

Reg. No. 6828 - M. 777278 - Valor C\$ 135.00

CESAR GARCIA SOBALVARRO, solicita Título Supletorio terreno ubicado en la Comarca el Tule de esta jurisdicción compuesto de ciento una manzanas y 09395682 varas cuadradas con los linderos. NORTE: Aleyda Císneros, Pedro García; OESTE: Pedro García y otros; ESTE: Plutarco Delgadillo y otros; SUR: Inés Duarte. Interesados opónganse en el término de ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Boaco, a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Silvia Elena Chica Larios, Juez de Distrito para lo Civil de Boaco.- Luz Evelia Rodríguez, Secretaria.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **RAMON CEPEDA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **IRMA DIAZ AMAYA**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil dos (f). Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **DORA MARIA BARAHONA AGUIRRE, IVANIA BARAHONA Y PATRICIA BARAHONA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **ARGENTINA DEL SOCORRO MARENCO REYES**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil dos (f). Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **NELSON LAZO JARQUIN**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **USURPACION DE TITULOS Y FUNCIONES Y USO INDEBIDO DE NOMBRE**, en perjuicio de **PASCUAL JOSE LOPEZ OVIEDO, ROBERTO LOPEZ**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Abril del año dos mil dos (f). Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **HENRY ELIEZER GAITAN**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **FALTA CONTRA EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PUBLICA**, en perjuicio de **LA CIUDADANIA EN GENERAL**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Abril del año dos mil dos (f). Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **JAIRO JOSE GARCIA ARVIZU**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES Y DAÑOS**, en perjuicio de **NORMA LUNA HERNANDEZ Y ROSA VELASQUEZ**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Abril del año dos mil dos (f). Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **EDDY CENTENO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **RODOLFO ALEJANDRO ESPINOZA MEDAL**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Abril del año dos mil dos (f). Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **MARIO JOSE PUERTO MAYORQUIN**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **LUCY MELANIA GARCIA**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Abril del año dos mil dos (f). Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **LUIS ARAGON AVILES**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **CASTA LEONOR LARA OLIVARES**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Abril del año dos mil dos (f). Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ISAIAS JOSE SILVA DINORIZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **JANETH DEL SOCORRO HUEMBEZ TALAVERA**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil dos (f). Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **RICHARD ANTONIO MORA DIAZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **JULIA MARIA BLANDON GARCIA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **WILFREDO ANTONIO NEIRA NAVARRO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **PABLO JOSE NAVARRO Y JUANA JAMILETH OLIVAS**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **MELVIN ANTONIO SOLIS GRANADOS Y NOHEMI ANGELICA OROZCO TORREZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES RECIPROCAS**, en perjuicio de **ELLOS MISMOS**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **MARCOS REYES**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **ELVIRA DEL CARMEN ARBIZU**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JOSE DOMINGO GUERRERO SILVA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **USURPACION DE DOMINIO PRIVADO**, en perjuicio de **PABLO ANTONIO FONSECA CASTELLON**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **MARIA ANTONIA REYES GALEANO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **CARLOTA CLEMENCIA MARTINEZ PALMA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **NORMA YADIRA CHINCHILLA RODRIGUEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **MIRNA ANTONIA GARCIA OLIVAS**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.